

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00027
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LETI YANELITH MARATUD FERNANDEZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Primero (01) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2022-00027 promovida por el **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938.-8** en contra de la señora **LETI YANELITH MARATUD FERNANDEZ** identificada la **C.C. 1.121.218.775**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., se observa que sí bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 del Decreto 806, considera este Operador Judicial, el cambio de la posición adoptada a la fecha, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal, garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá al demandante para que:

- Indique al Despacho en poder de quién se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y sí se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** con **NIT. 890.903.938.-8** en contra de la señora **LETI YANELITH MARATUD FERNANDEZ** identificada la **C.C. 1.121.218.775**, mujer, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9430083647.


- a) Por **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$28'339.630.00)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No **9430083647**.
- b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo capital insoluto enunciado en el literal a) del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 26 de enero de 2022, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c) Por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$3'087.426.00)**, por concepto de intereses de plazo, dejados de cancelar desde el **14 de septiembre de 2021** hasta el **14 de febrero de 2022** de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **9430083647**.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 3. **REQUIERESE** a la parte demandante para que allegue la información solicitada en la parte considerativa del presente auto.
 4. **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT. 890.903.938 Representada Legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLF**, y a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como su apoderada judicial conforme al endoso realizado por **ALIANZA SAS** apoderado especial de la parte demandante.
 5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportarse prueba de acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. 02 de **MARZO** de 2022. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 17. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7acc8eca69da80cecb388684740260af710ca6b99c39eb40657776ce474803**

Documento generado en 01/03/2022 05:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>